

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

| | | | |
|--------------------------|-------|------------|-------|
| Un mes en Córdoba. Ptas. | 3 | Id. fuera. | 4 |
| Trimestre id. | 8'25 | > | 11'25 |
| Seis id. | 16'50 | > | 22'50 |
| Un año. | 33 | > | 45 |

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicaren en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (O denes de 3 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan su alteza real la Serenísima señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REALES DECRETOS.

Oido Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitucion de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo tercero del último de dichos artículos, á D. Carlos Manuel O'Donnell, Duque de Tetuan, ex-Ministro de Estado.

Dado en Comillas á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Oido Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitucion de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo tercero del último de dichos artículos, al Vicealmirante de la Armada D. Juan Bautista Topete.

Dado en Comillas á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presi-

dente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Oido Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitucion de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo tercero del último de dichos artículos, al Teniente General D. Antonio del Rey y Caballero.

Dado en Comillas á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Oido Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitucion de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo tercero del último de dichos artículos, al Teniente General D. José Sanchez Bregua.

Dado en Comillas á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Oido Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitucion de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo tercero del último de dichos artículos, al Teniente General D. Francisco Serrano Bedoya.

Dado en Comillas á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presi-

dente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Oido Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitucion de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo tercero del último de dichos artículos, á D. Telesforo Montejo Robledo, ex-Ministro de Fomento.

Dado en Comillas á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Teniente General D. Fernando Fernandez de Córdoba y Valcárcel, Marqués de Mendigorria, pase á la Seccion de reserva del Estado Mayor General del Ejército por estar comprendido en el art. 5.º de Mi decreto de 7 de Mayo de 1879.

Dado en Comillas á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Juan Carnicero y San Roman pase á la Seccion de reserva del Estado Mayor General del Ejército por estar comprendido en el art. 5.º de Mi decreto de 7 de Mayo de 1879.

Dado en Comillas á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro

de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Carlos Bernaldo de Quirós y Colon, Marqués de Monreal y de Santiago, pase á la Seccion de reserva del Estado Mayor General del Ejército por estar comprendido en el art. 5.º de Mi decreto de 7 de Mayo de 1879.

Dado en Comillas á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

Vengo en nombrar Comandante general de la segunda division del Ejército de Norte al Mariscal de Campo D. Romualdo Crespo de la Guerra.

Dado en Comillas á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

Ministerio de Hacienda.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que, motivada por el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Salvador Maria Quiroga del cargo de Director general de Aduanas; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado el expresado cargo.

Dado en Comillas á seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro

Ministerio de Ultramar.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Daniel del Ma o y Rodriguez, Secretario que fué de la Direccion general de Hacienda de la isla de Cuba.

Dado en Comillas á primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno. — Alfonso — El Ministro de Ultramar, Fernando de Leon y Castillo.

Vista la instancia de 5 de Junio último del representante de la Empresa concesionaria del servicio de vapores-correos entre a Península y las islas de Cuba y Puerto Rico, en solicitud de que se autorice á dicha Empresa para hacer la transferencia de la concesion del servicio expresado á la Sociedad anónima de navegacion que al efecto se acababa de constituir en Barcelona, bajo la denominacion de «Compañía trasatlántica».

Vista la escritura de constitucion de esta Sociedad, así como los demás documentos entregados por dicho representante, los cuales contienen todas las formalidades necesarias para que se conceda la autorización indicada;

Teniendo presente lo dispuesto en el art. 10 del pliego de condiciones por que se rige el contrato, de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza á D. Antonio Lopez y Lopez, como Administrador Garente de la Sociedad «A. Lopez y Compañía» concesionaria del servicio de vapores-correos entre la Península y las islas de Cuba y Puerto-Rico, conforme á la adjudicacion hecha por Real orden de 7 de Marzo de 1878, para que ceda el servicio de que se trata á la Sociedad anónima de navegacion denominada «Compañía trasatlántica» constituida en Barcelona, segun escritura de 1.º de Junio del corriente año, la cual quedará en su consecuencia subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponden al contratista y se consignan en el pliego de condiciones aprobado en 27 de Diciembre de 1877, así como en cualesquiera otras disposiciones que tengan relacion con el expresado contrato; debiendo llenar especialmente los requisitos establecidos en las cláusulas 1.ª y 3.ª del art. 12 de dicho pliego y estampar en los títulos de las acciones la prohibicion de que se coticen en Bolsas extranjeras.

Dado en Comillas á primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno. — Alfonso. — El Ministro de Ultramar, Fernando de Leon y Castillo.

Ministerio de Fomento.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacantes en la Facultad de Ciencias, Seccion de las Físico-matemáticas de las Universidades de Granada y Valencia las cátedras de Geometría analítica de dos y tres dimensiones, dotadas con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponden al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dichas cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura, y se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan; y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Agosto de 1881. — El Director general, J. F. Riaño.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, y conforme al Real decreto de 6 de Julio de 1877, se convoca á oposicion para proveer una plaza de Profesor auxiliar, sin sueldo, de la Facultad de Ciencias, Seccion de las Físico-matemáticas, de la Universidad de Barcelona.

Las oposiciones se verificarán en aquella Universidad mediante los ejercicios establecidos en el reglamento de 1.º de Mayo de 1864, segun dispone el art. 4.º del expresado decreto.

Para ser admitido á la oposicion se requiere acreditar:

1.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.º Haber cumplido 21 años de edad.

3.º Ser Doctor en la Facultad de Ciencias, Seccion de las Exactas ó de las Físico-matemáticas, ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado.

4.º Presentar un discurso sobre el tema siguiente:

«Teoría general de las series y sus principales aplicaciones.»

Los aspirantes remitirán á esta Direccion general sus instancias documentadas y el discurso de que queda hecho mérito en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Para mayor publicidad, las Autoridades respectivas dispondrán, sin más aviso, la reproduccion de este anuncio en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y por medio de edictos en los establecimientos públicos de enseñanza, conforme á lo prevenido en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875.

Madrid 23 de Agosto de 1881. — El Director general, J. F. Riaño.

En cumplimiento del Real decreto de 6 de Julio de 1877, se convoca á oposicion para proveer dos plazas de Auxiliares gratuitos de la Facultad de Derecho en cada una de las Universidades de Barcelona y Madrid, y una en las de Granada, Oviedo, Salamanca, Santiago, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Las oposiciones se verificarán en las respectivas Universidades, mediante los ejercicios establecidos en el reglamento de 1.º de Mayo de 1864, segun dispone el art. 4.º del expresado decreto.

Para ser admitido á la oposicion se requiere acreditar:

1.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.º Haber cumplido 21 años de edad.

3.º Ser Doctor en la Facultad de Derecho, Seccion civil y canónico, ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado.

4.º Presentar un discurso sobre el tema siguiente:

«De la extradicion; exámen de esta institucion en la esfera del derecho constituyente y en la del derecho positivo. Decepciones al principio general.»

Los aspirantes remitirán á esta Direccion general sus instancias documentadas y el discurso de que antes se hace mérito, en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Para mayor publicidad, las Autoridades respectivas dispondrán, sin más aviso, la reproduccion de

este anuncio en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de los edictos en los establecimientos públicos de enseñanza, conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875.

Madrid 23 de Agosto de 1881. — El Director general, J. F. Riaño.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, y conforme al Real decreto de 6 de Julio de 1877, se convoca á oposicion para proveer una plaza de Profesor auxiliar, sin sueldo, de la Facultad de Ciencias, Seccion de las Naturales, de la Universidad de Barcelona.

Las oposiciones se verificarán en aquella Universidad mediante los ejercicios establecidos en el reglamento de 1.º de Mayo de 1864, segun dispone el art. 4.º del expresado decreto.

Para ser admitido á la oposicion se requiere acreditar:

1.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.º Haber cumplido 21 años de edad.

3.º Ser Doctor en la Facultad de Ciencias, Seccion de las Naturales, ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado.

4.º Presentar un discurso sobre el tema siguiente:

«Afinidades y analogías entre los anfibios y los peces.»

Segun lo dispuesto en el art. 2.º del referido Real decreto, el que obtenga la plaza deberá desempeñar además el cargo de Ayudante de la cátedra de Historia natural y el de Disecador preparador para la misma, disfrutando por este concepto el sueldo de 1.500 pesetas anuales.

Los aspirantes remitirán á esta Direccion general sus instancias documentadas y el discurso de que queda hecho mérito, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Para mayor publicidad, las Autoridades respectivas dispondrán, sin más aviso, la reproduccion de este anuncio en los «Boletines oficiales» de las provincias, y por medio de edictos en los establecimientos públicos de enseñanza, conforme á lo prevenido en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875.

Madrid 23 de Agosto de 1881. — El Director general, J. F. Riaño.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, y conforme al Real decreto de 6 de Julio de 1877, se convoca á oposicion para proveer dos plazas de Profesor auxiliar, sin sueldo, de la Facultad de Ciencias, Seccion de

as Físico-químicas, de la Universidad de Barcelona.

Las oposiciones se verificarán en aquella Universidad mediante los ejercicios establecidos en el reglamento de 1.º de Mayo de 1864, según dispone el art. 4.º del expresado decreto.

Para ser admitido á la oposición se requiere acreditar:

1.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.º Haber cumplido 21 años de edad.

3.º Ser Doctor en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físicas, ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado.

4.º Presentar un discurso sobre el tema siguiente:

«De las pilas eléctricas.»

Según lo dispuesto en el art. 2.º del referido Real decreto, los que obtengan plaza deberán desempeñar además el cargo de Ayudantes de cátedras prácticos correspondientes á la Sección, disfrutando por este concepto el sueldo de 1250 pesetas anuales.

Los aspirantes remitirán á esta Dirección general sus instancias documentadas y el discurso de que queda hecho mérito en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Para mayor publicidad, las Autoridades respectivas dispondrán, sin más aviso, la reproducción de este anuncio en los «Boletines oficiales» de las provincias, y por medio de edictos en los establecimientos públicos de enseñanza, conforme á lo prevenido en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875.

Madrid 23 de Agosto de 1881.
=El Director general, J. F. Riaño.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1662

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las caballerías que á continuación se expresan, las cuales fueron sustraídas la noche del 2 del actual de la ciudad de Montilla según participa el Alcalde de la misma.

Señas.

Un mulo cerrado, pelo pardo, marcado, labrado del hocico y un agujero labrado de la cruz.

Otro id. negro, alzada 6 y media cuartas, edad cerrado, labrado de la cruz.

Otro id. pelo rojo, edad cerrado, alzada mediana, sin hierro y con dos esperabanas.

Córdoba 10 de Setiembre de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 1669

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de la caballería cuyas señas á continuación se expresan, la cual se ha estraviado del cortijo Manguillas bajas, de este término, la noche de 1.º del actual.

Señas.

Una burra de 3 años, pelo rúcio, alzada regular y herrada en la tabla derecha del pescuezo con H. Córdoba 10 de Setiembre de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 1664.

El Alcalde de Fernán Nuñez participa á este Gobierno que por el guarda de la hacienda de olivar nombrada Villacaños, término de la Rambla, se le ha dado parte de haberse encontrado estraviada el día 18 de Agosto último una cerda cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para conocimiento de la persona á quien interese.

Señas.

Dos moscas en ambas orejas, negra y sobre 2 años de edad.

Córdoba 10 de Setiembre de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 1665.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las caballerías que se expresan á continuación, y caso de ser habidas las pondrán á disposición del Alcalde de la Rambla.

Señas.

Una yegua pelo castaño oscuro, cerrada, mediana, con rastra mular hembra, de edad de dos años, pelo negro y herrada en la cadera derecha.

Córdoba 10 de Setiembre de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 1650.

Diputación provincial de Córdoba.

CONTADURIA.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión permanente, Ordenador de Pagos del presupuesto provincial, me hace presente el estado angustioso en que se encuentra la Caja provincial por la falta total de recursos; y como no hayan dado resultado las cartas amistosas que en diferentes ocasiones ha dirigido á los Sres. Alcaldes excitando su celo y el de los Ayuntamientos para que en un breve término remitiesen ingresos, y sea preciso satisfacer las sagradas obligaciones

de la Beneficencia y demás servicios del presupuesto provincial; he acordado advertir á los Sres. Alcaldes y Corporaciones municipales, que si en el improrrogable plazo de ocho días no ingresan en la Depositaria provincial el importe de sus débitos, expediré comisiones de apremio, con el encargo de que procedan con el mayor rigor contra los morosos.

Córdoba 7 de Setiembre de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 1674

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Recaudación.—Primer trimestre.

Vencido con bastante exceso el plazo dentro del cual han debido ingresar en la Caja de esta Administración económica los Ayuntamientos de la provincia el importe total del primer trimestre de sus cupos de encabezamiento de consumos, cereales y sal, el descuento de sueldos de sus empleados y el 20 por 100 de las rentas de sus bienes de propios, sin que algunos lo hayan verificado, advierte la propia Administración á todos los que se hallen en este caso, y también á los que tengan débitos atrasados y estén sin apremiar, que, por mas sensible que la sea, vá á expedir en estos días, en cumplimiento de su deber, los apremios establecidos por instrucción, y á la mira de evitarse mayores perjuicios, y el pago á la Hacienda del interés de 6 por 100 de demora, recientemente establecido, se apresuren á ingresar en Tesorería sus descubiertos.

Córdoba 10 de Setiembre de 1881.—El Jefe de la Administración, José Palacios.

Monte de piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el Domingo 4 de Setiembre de 1881.

| Ingresos. | Número é importe de las imposiciones. | | | | | |
|-----------|---------------------------------------|--------------------|----------------------|--------------------|----|-------|
| | Imponentes por continuación. | Nuevos imponentes. | Total de imponentes. | Importe en Rs. vn. | | |
| Central. | 39 | 10040 | 4 | 5444 | 43 | 15484 |
| Sucursal. | 29 | 3220 | 3 | 2330 | 32 | 5550 |
| Totales. | 68 | 13260 | 7 | 7774 | 75 | 21034 |

| Pagos. | Número é importe de los reintegros. | | | |
|----------|-------------------------------------|----------------|----------------------|---------------------|
| | Reintegros por saldo. | Idem á cuenta. | Total de reintegros. | Importe en Rls. vn. |
| Central. | 2 | 2 | 4 | 2 610'49 |

El Director Gerente, P. O., Rafael Gimenez Hidalgo.

Núm. 1658. Universidad literaria de Sevilla.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 2.º

ANUNCIO.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo la cátedra de Literatura general y Literatura española, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad que reúnan las condiciones del artículo 7.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877 y órdenes posteriores, con los numerarios de Instituto de la respectiva sección con tres años de antigüedad, siempre que unos y otros tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Dirección general por conducto del Rector del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta»

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 30 de Agosto de 1881.—El Director general, J. F. Riaño.—Es copia: El Rector, Manuel Laraña.

ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Silleria, núm. 45, se encarga por una módica retribucion de formar la documentación necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones rominales de la renta consolidada de España al 3 por 100, e pedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

ANUNCIOS.

De la Testamentaria del Excmo. señor Duque de Medinaceli y en subasta privada se arriendan las fincas siguientes:

En el día 19 del próximo Setiembre. La suerte núm. 13 nombrada Zaburdilla, de 123 fanegas 3 celemines de tierra, sita en el Cañuelo, término de Priego.

La suerte núm. 15, llamada Torrecilla, de 51 fanegas 2 cuartillos de tierra, en dicho sitio.

La suerte núm. 20 nombrada Rentilla del Cañuelo, de 74 fanegas 6 celemines de tierra, en idem.

Día 20 de idem.

La suerte núm. 33, llamada cerro de Pedro Calvo, de 40 fanegas 10 celemines de tierra, situadas en el término de Fuente Tojar.

La suerte núm. 43, titulada Las Erillas, de 43 fanegas 8 celemines de tierra en dicho término de Tojar.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos podrán presentarse en la Administracion de S. E. en Priego y enterarse de las condiciones bajo las que se arriendan citadas fincas.

Priego 24 de Agosto de 1881.—El Administrador, Jacinto Villena.

ANUNCIO.

De la Testamentaria del Excmo. Sr Duque de Medinaceli, se arriendan las fincas siguientes:

Cortijo Calamorro del Cambron, término de Montalban, compuesto de 389 fanegas de tierra de cabida total; de ellas 67 fanegas término de Santaella.

Cortijo del Medio, término de Montalban de cabida total de 334 fanegas 6 celemines de tierra.

Cortijo, Primer Sobrante, término de Montalban, que se compone de 36 fanegas de tierra en su totalidad.

Cortijo, Segundo Sobrante, en dicho término de Montalban, con cabida total de 56 fanegas de tierra.

Cortijo, Fuente Felipa, término de Santaella, compuesto de 590 fanegas de tierra de total cabida.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos pueden presentar sus propuestas en esta Administracion de Montilla, hasta las doce de la mañana del día 31 del próximo mes de Agosto.

Montilla 12 de Julio de 1881.—El Administrador, Gaspar Gomez.

Se vende una coleccion completa del «Boletín oficial» de esta provincia que comprende los años desde 1855 á 1880, encuadernados hasta 1870, y completa tambien y encuadernada

en cuatro tomos, la «Faceta de Madrid» de 1868. En la calle de Silleria núm. 15 darán razon.

Arrendamiento ó venta.

Se hace, desde el día, de una magnífica parada de aceñas sobre el Guadalquivir, con cuatro piedras de pozo colocadas en una misma línea y bajo una sola bóveda, con máquina para limpiar el trigo. Sita dicha finca en término de Montero, y es conocida con el nombre de San Martín, y y como á un tiro de bala de los muros de dicho pueblo.

Para tratar sobre precio y demás condiciones, con D. Tomás Recaredo de Obregon, que vive en Córdoba, calle Almonas núm. 40. Tambien se ofrecen en venta las citadas aceñas.

AVISO

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior,

de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo.
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

La dificultad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creamos necesario enserrecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un resúmen histórico del mismo; habra tambien de otros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas; co-

nocemos la indigencia de nuestra patria en cuestion de obras científicas pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.
Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

Pesas y medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

VENTA DE ENCINAS.

En subasta particular y simultánea, que tendrá lugar el día 12 de Setiembre de este año á las doce de su mañana en las Administraciones de los Excmos. Sres. Marqueses de Viana, establecidas en Córdoba y Sevilla á cargo respectivamente de Don Juan Bautista Aguilar y de D. Carlos Garcia Leconste, plazuelas de D. Gomez número 2 y de Zurbarán núm. 6, se enagenan 57 encinas y 59 encinetas y chaparrós, que con seis mas que se reservan, existen señaladas en el inercial de la hacienda de Moratalla, inmediata á la estacion de Hornachuelos de la via férrea de Córdoba á Sevilla, en cuyas dependencias se halla de manifiesto el pliego de condiciones para conocimiento de los licitadores.

Listas de revista, distribución, ajustes, pa-peletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los de pachos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 31.

Imprenta del «Diario de Córdoba»